



MEMORIA SOBRE LA PROPUESTA DE DECRETO 2021, POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente Memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. Marco Normativo:

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León contempla que corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen de sus empleados públicos en el marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

El recientemente reformado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la inclusión del artículo 47 bis “teletrabajo”, reconoce de manera expresa modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

En la administración de Castilla y León se regula esta modalidad de prestación de servicios desde la aprobación del Decreto 16/2018, de 7 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, fruto del acuerdo y compromiso entre las Organizaciones Sindicales y el Gobierno Autonómico.

En el marco descrito, el presente expediente de cambio normativo tiene por objeto la nueva y actualizada regulación de la modalidad de prestación de servicio en régimen de Teletrabajo para los empleados públicos de la Administración de Castilla y León.

1.2. Competencia:

El Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a ésta las competencias en materia de función pública, que ejerce a través de la Dirección General de la Función Pública.

El artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, prevé que entre las atribuciones de los Consejeros se encuentra la de preparar y presentar a la Junta anteproyectos de Ley, proyectos de Decretos y propuestas de Acuerdos relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

Los artículos 75.2 y 76 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establecen que: “El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la consejería o consejerías competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto” (artículo 75.2) y “Los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León, contendrán la documentación y seguirán la tramitación establecida en el artículo anterior” (artículo 76).

Los artículos 6.1, 6.2.b y 6.2.k de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establecen que corresponde a la Junta de Castilla y León aprobar los decretos relativos a la función pública.

1.3. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

El presente Decreto deroga el Decreto 16/2018, de 7 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

2.1 Motivación

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha visto modificado por la inclusión del artículo 47 bis “teletrabajo”, que reconoce de manera expresa modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

En la administración de Castilla y León se regula esta modalidad de prestación de servicios desde la aprobación del Decreto 16/2018, de 7 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, fruto del acuerdo y compromiso entre las Organizaciones Sindicales y el Gobierno Autonómico.

La administración persigue con este modelo de prestación de servicio los siguientes Principios:

1. Potenciar una actuación administrativa profesional, flexible y adaptada a la coyuntura social y económica.
2. Impulsar la modernización de la organización administrativa mediante el uso de las técnicas informáticas y telemáticas vinculadas con la administración digital.
3. Contribuir a la fijación de la población en el medio rural.
4. Contribuir a la sostenibilidad ambiental como consecuencia de la disminución de los desplazamientos por razón de trabajo.
5. Disminuir el riesgo de accidentes laborales, especialmente “in itinere”

Se trata así mismo de dar respuesta a las recomendaciones de la Auditoría emitida por la Inspección General de Servicios, “Propuesta para una Administración de un nuevo tiempo”, entre otras:

- ✓ Valorar las principales ventajas del teletrabajo: derivan de la conciliación de la vida laboral y familiar, de una mejora en la actitud de los trabajadores y de un aumento de su rendimiento.
- ✓ Tratar de continuar con la evolución hacia la tecnificación de los trabajos, avanzando en la tramitación electrónica de los procedimientos y adoptando soluciones on line novedosas.
- ✓ Regular posibles situaciones futuras de agravamiento de la crisis sanitaria u otras situaciones excepcionales.
- ✓ Regular como aspecto importante para con el trabajador que va a teletrabajar un plan individual de trabajo.

Es del mismo modo preciso regular la obligación de que la organización del trabajo y el horario de su desempeño procure garantizar el derecho a la desconexión digital de los empleados públicos, regulado en la actualidad en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, desconexión que adquiere una especial dimensión en el caso de los empleados públicos que realicen trabajo a distancia, debido a la dificultad de conciliar adecuadamente la posible flexibilidad horaria y la naturaleza propia del trabajo a distancia.

Avanzándose en cambios sustanciales, no sólo respecto a la utilización de la tecnología, sino también respecto a las fórmulas de comunicación de los equipos, se asume la necesidad de fomentar la formación de los empleados públicos desde dos perspectivas:

- Por un lado, reforzando los conocimientos en ofimática y redes sociales de los empleados públicos, ya que nunca había sido tan importante hacer un uso eficaz de los medios tecnológicos a nuestro alcance.



- Por otro lado, realizando un plan de formación específico dirigido a los responsables de los equipos de trabajo.

2.2 Objetivos

En el marco descrito, el cambio normativo tiene por objeto la nueva y actualizada regulación de la modalidad de prestación de servicio en régimen de Teletrabajo para los empleados públicos de la Administración de Castilla y León.

Se considera preciso:

- ✓ Simplificar el procedimiento de acceso
- ✓ Ampliar los supuestos de acceso al teletrabajo
- ✓ Determinar la identificación de los puestos teletrabajables
- ✓ Se propone dar mayor participación a las Organizaciones Sindicales en la gestión y seguimiento
- ✓ Se propone reforzar el seguimiento y análisis de las autorizaciones y denegaciones creando un sistema homogéneo de concesiones
- ✓ Facilitar el trabajo a los gestores de estas autorizaciones
- ✓ Regula el trabajo en remoto como forma excepcional de prestación de servicios en situaciones de alarma extraordinarias.

2.3. Cumplimiento de los principios de calidad normativa.

La propuesta de un nuevo Decreto que regule de manera actualizada el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios por los empleados públicos se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad que establece el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Tanto el “principio de necesidad como el de eficacia” exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso consiste en la mejora regulatoria de la modalidad de prestación de servicio de los empleados públicos, acorde con la modernización administrativa y la gestión del cambio, así como la adaptación al nuevo artículo 47 bis del EBEP.

La nueva regulación propuesta de la modalidad de prestación de servicio mediante el teletrabajo satisface también el “principio de proporcionalidad”. La regulación que esta norma contiene es la imprescindible para cumplir la norma estatal, artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como actualizar y simplificar el procedimiento de acceso y gestión del teletrabajo de los empleados públicos de la administración de Castilla y León.

Para garantizar el “principio de seguridad jurídica”, el decreto se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de 5 la Función Pública de Castilla y León, dándose cumplimiento, así mismo, al principio de coherencia con el resto de actuaciones y objetivos de políticas públicas.

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el “principio de eficiencia”. La administración pública cuenta entre sus fines con la prestación pública al servicio de la efectividad, de la libertad e igualdad de las personas y el mandato de ser eficiente en su servicio objetivo. Estos fines se traducen en el mandato del empleo optimizado de sus recursos. La efectividad de esta optimización demanda asimismo criterios jurídicos, por lo que con la presente propuesta de modificación del Decreto no sólo se reducen cargas de gestión indebidas para la administración sino para los propios empleados públicos.

Los “principios de transparencia y participación” han sido respetados en la tramitación de la modificación de esta norma, pues se ha posibilitado a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica



relacionados con la participación de los ciudadanos en la determinación del contenido de la disposición.

Igualmente, se ha cumplido con el principio de accesibilidad al utilizar en la elaboración de la norma una redacción clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.

Por último, el decreto cumple con el principio de responsabilidad ya que se determina con claridad a los responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma y a sus destinatarios.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La propuesta de Decreto cuenta:

- Exposición de motivos
- Capítulo I, Disposiciones Generales
- Capítulo II, Requisitos de acceso al teletrabajo
- Capítulo III, Duración y extinción del régimen de teletrabajo
- Capítulo IV, Procedimiento para la autorización del teletrabajo
- Capítulo V, Condiciones de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo
- Capítulo VI, Prestación de servicios en la modalidad de trabajo no presencial en situaciones extraordinarias o excepcionales
- Capítulo VII, Comisiones de Seguimiento Evaluación
- Disposiciones Finales
- Disposiciones Disposición derogatoria
- Entrada en vigor

4. ESTUDIO ECONÓMICO

La regulación del presente Decreto tiene un previsible impacto económico.

A fin de permitir el cálculo de las repercusiones presupuestarias del nuevo decreto regulador de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con las previsiones de la propuesta sobre los medios técnicos a facilitar a los teletrabajadores, se estiman los siguientes costes por teletrabajador:

A.- Costes de equipamiento:

- Equipo informático portátil, ratón y funda, así como “docking station” para permitir la utilización del equipo con un monitor y un teclado de sobre mesa: 750 euros + IVA (907,5 euros).

Estimando un período de amortización de 4 años, podría considerarse un coste en torno a 225 euros anuales por teletrabajador, IVA incluido.

- El artículo 15.2 del proyecto de decreto señala que esta Administración facilitará un teléfono móvil corporativo al personal que preste sus servicios en modalidad de teletrabajo. No obstante, en la estimación económica incluida en esta memoria no se incluye ningún coste asociado a las líneas de telefonía móvil a utilizar por los teletrabajadores, toda vez que, conforme al vigente contrato de provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las tarjetas SIM de las líneas móviles no tienen coste y se calcula que el gasto de las llamadas con estos dispositivos no implicará variaciones importantes respecto al coste actual de las llamadas con teléfonos fijos corporativos. Por otra parte, no se considera necesario que los teléfonos móviles corporativos destinados a teletrabajadores incorporen bonos de datos.

B.- Costes anuales:

- El coste de los servicios de acceso remoto del equipo informático portátil a la Red Corporativa se situaría entre 90 y 120 euros + IVA por



teletrabajador al año, lo que podría concretarse en una media de 105 euros + IVA (127 euros).

Debe tenerse en cuenta que este coste se refiere a los servicios de acceso remoto para los usuarios de la Red Corporativa, lo que excluiría a los teletrabajadores que sean usuarios de la red de la Gerencia Regional de Salud o de la red de los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, redes que tendrán sus propias soluciones de acceso remoto, desarrolladas por una norma propia.

- Software ISL Online, herramienta necesaria para prestar soporte y asistencia técnica remota a los Usuarios. Estas licencias ya han sido adquiridas, pero tienen un coste anual de renovación de 2.900 euros + IVA, lo que supone aproximadamente un coste de 0,25 euros anuales por teletrabajador con el IVA incluido.

No se incluyen los posibles costes de soporte remoto a los teletrabajadores de la Gerencia Regional de Salud ni de los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, que tendrán sus propias soluciones de acceso remoto, desarrolladas por una norma propia.

- Seguro de daños, rotura y robo del equipo portátil (no incluiría pérdida). Oscilaría aproximadamente entre los 110 y los 180 euros anuales en función de diferentes variables, como, por ejemplo, si se contrata con o sin franquicia. Podría concretarse en una media de 145 euros anuales con IVA incluido.

RESUMEN DEL COSTE TOTAL POR TELETRABAJADOR/AÑO (IVA INCLUIDO)

Ordenador portátil: 225 €

Seguro ordenador portátil: 145 euros

Servicio de acceso remoto: 127 €

Licencias asistencia remota: 0,25 €

TOTAL: 497,25 €

5. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

5.1 Fundamentación y objeto del informe.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe de evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como los planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben de acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pueda causar.

De acuerdo con todos los requerimientos señalados, se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto objeto de evaluación pueda causar sobre la igualdad de género.



5.2 La pertinencia de género en la norma

Uno de los impactos indirectos de esta modalidad de prestación del servicio reside en la mejora en la conciliación de la vida familiar y laboral en aquellos supuestos en que el empleado público sea autorizado a teletrabajar.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA, PROTECCION A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

1.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, establece en el artículo 22 que las memorias de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La propuesta de modificación del decreto no presenta un impacto directo sobre la normativa en materia de infancia y adolescencia.

2.- La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su disposición adicional décima establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a y los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El decreto no presenta un impacto directo sobre la Ley 40/2003, observándose efectos positivos sobre las familias de los empleados públicos de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto en materia de discapacidad.

La modificación del decreto no presenta un impacto directo sobre la normativa en materia de discapacidad.

8. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.

El presente decreto puede tener impacto indirecto sobre la protección del medio ambiente, debido que cuenta entre sus principios con el de:

. – “Contribuir a la sostenibilidad ambiental como consecuencia de la disminución de los desplazamientos por razón de trabajo.”

9. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria en la que se indica que se ve afectado y derogado el Decreto 16/2018, de 7 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente.

El decreto ha de ser informado por el Consejo Económico y Social, pues se encuentra entre los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano.

10. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

La propuesta de nueva regulación de teletrabajo establece un sistema de gestión para la autorización de esta modalidad de prestación del servicio por los empleados públicos que pretende ser más ágil y eficiente, reduciendo tiempos de gestión y simplificando los criterios para el análisis de su posible concesión.



Respecto a la previsión del marco organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, el nuevo decreto no exige de medios humanos adicionales, no así en cuanto a medios materiales ya que es preciso ir cambiando las dotaciones de ofimática de las Consejerías y su homogeneidad de manera progresiva.

La regulación de esta modalidad de prestación del servicio por parte del Estado, artículo 47 bis del TREBEP obliga a facilitar medios tecnológicos necesarios para la actividad del trabajador en caso de ser autorizado a teletrabajar. Este impacto se ve reflejado en cuantos medios se han analizado en la parte correspondiente a impacto económico de la presente Memoria.

11. INFORMES SOBRE RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no regula ningún régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

12. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

12.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Las normas con rango de Ley y sus reglamentos deben iniciar su tramitación con una consulta pública previa prevista en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 16 de marzo de 2021 se inicia el trámite de consulta pública previa. El plazo para realizar aportaciones a esta consulta previa finalizó a las 14:00 horas del 26 de marzo de 2021.

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100Detalle/1284995394254/HuellaNormativa/1285035886334/Redaccion>

El resultado de dicho trámite se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web de la Junta de Castilla y León:
<http://participa.jcyl.es/forums/934356>

12.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

El proyecto se puso a disposición de todos los ciudadanos en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León, otorgándoles un plazo de diez días naturales para realizar cuantas aportaciones o sugerencias se estimasen convenientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana y conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El enlace a través del cual puede accederse a los resultados de dicho trámite es el siguiente: <http://participa.jcyl.es/forums/921646--2019-05-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-modifi>

Finalizando el plazo mencionado a las 14:00 horas del 27 de mayo se han formulado un total de --- alegaciones en el Espacio de Participación de la web corporativa. Todas las alegaciones han sido contestadas individualmente tal como prevé la Ley 3/2015, de 4 de marzo.

12. 3. INFORME DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS.

Con fecha de ----- se remite el proyecto de Decreto a todas las consejerías de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en orden a que emitan su informe ----- observaciones ni sugerencias.

12. 4. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de proyectos de disposiciones generales, requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de



las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

En cumplimiento de este precepto se somete el proyecto, junto con su memoria, al informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Con fecha ----, la Directora General de Presupuestos y Estadística ha emitido informe en el siguiente sentido:

12.5. MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS

El texto del proyecto de Decreto se ha sometido a negociación, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León, en el seno de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos.

Con fecha ----- se reúne la Mesa General de Negociación. En el proyecto sometido,

El Acta de la Mesa fue debidamente aprobada el -----, incorporándose ésta a continuación al expediente de tramitación de la norma.

12.6. INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

El artículo 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, exige informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad en la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general.

Con fecha ----- el Director de los Servicios Jurídicos informa:

.....

12.7. CONSEJO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El artículo 11.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establece en su apartado a) que corresponde al Consejo de la Función Pública informar los proyectos de disposiciones general en materia de personal.

Con fecha ----- se reúne el Consejo de la Función Pública para informar el proyecto de decreto, el Consejo la informa ----- con los votos

12.8. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.9 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el texto se sometió a dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León. Éste fue emitido el ----- . En él se realizan las siguientes observaciones:

En Valladolid a